

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1917.)

## GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA

## CIRCULAR NÚMERO 61.

Con motivo de desesterarse las dependencias de este Gobierno civil, en el día de mañana no habrá oficina para el servicio público.

Lo que se participa por medio de esta Circular para conocimiento general.

Valladolid 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

## Capitanía General de la 7.ª Region

## Estado Mayor.

Orden general del día 28 de Mayo de 1917, en Valladolid.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. C. de 8 del mes actual, (D. O. núm. 104), el Excelentísimo Sr. Capitán Gene-

ral de la Region se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Concedido un plazo que terminará en 31 de Agosto próximo para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual correspondiente al año de 1916, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su aplicacion, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22, quedarán en suspenso las multas impuestas por tal motivo, así como la tramitacion de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las dependencias donde se instruyan.

Para que nadie alegue ignorancia acerca de las autoridades ante las cuales debe pasar la revista, á continuacion se insertan los artículos 325, 326 y 327 del Reglamento para la aplicacion de la vigente Ley de reclutamiento.

«Art. 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

«Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situacion del servicio activo y los reclutas del cupo de instruccion, mientras permanezcan en primera y segunda situacion, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instruccion militar, en situacion de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallon de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la mis-

ma poblacion, verificándolo en otro caso ante el Jefe del batallon segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

»Los individuos en primera y segunda situacion de servicio activo que residan en distinta poblacion que el cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la zona, caja de Recluta, batallon ó depósito de reserva que radique en la poblacion de su residencia.»

«Art. 326. Los individuos, en cualquier situacion militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero sí Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia Civil.»

«Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuos de la Guardia Civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia Civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.»

Art. 2.º Los Jefes de los cuerpos, centros y unidades, activarán todo lo posible la expedicion de los documentos que determina el art. 2.º de la citada Real orden, estampando en ellos la nota que previene el art. 3.º de la misma soberana disposicion.

Art. 3.º En la primera quin-

cena del mes de Septiembre todos los funcionarios que intervienen en la revista anual, así militares como civiles, darán cumplimiento á lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 329 del Reglamento para aplicacion de la ley, respecto á la revista en época normal.

En el mismo plazo se dará cuenta de los cambios de residencia autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la repetida Real orden, á los Jefes de los cuerpos ó unidades á que pertenecen los individuos á quienes se les ha concedido dicho cambio, expresando su residencia actual y especificando el domicilio, pueblo y provincia de la misma.

Artículo 4.º Se hace saber, que el acto de pasar esta revista por los que dejaron de hacerlo en tiempo oportuno, no les exime de presentarse en Noviembre y Diciembre á pasar la del año actual.

De orden de S. E. se publica en la general de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con la propuesta formulada por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta 100 individuos el número de los que han de formar el escalafón

de Aspirantes á Agentes sin sueldo para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1917.—Burell.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1917.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.465.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente de Traspinedo.

En el partido de Villalon.

Juez de Urones de Castroponce.  
Juez suplente de Villalon.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de Mayo de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.466.

#### Quintanilla de arriba.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla de arriba 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Félix Repiso.

Num. 526.

### Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas y su Junta Municipal, en el mes de Enero de mil novecientos diez y siete, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado y para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sesion de cinco de Enero.—Preside el señor Alcalde D. Tertulino Fernandez Reinero y aprobada el acta anterior se acordó que se comuniqué á D. Quintín Muelas en la representacion que ostenta, que el Ayuntamiento no puede resolver en cuanto á los planos presentados de los terrenos anexos á las Aceñas del Puente, por entender que el asunto no es de su competencia y carece de datos y documentos oficiales fehacientes para poder hacer sobre ello ninguna declaracion.

Se acordó que vaya á Valladolid el señor Secretario de la Corporacion para conferenciar con el señor Administrador de Contribuciones y otros asuntos.

Sesion del día once de Enero.—Preside el señor Alcalde don Tertulino Fernandez Reinero y aprobada el acta anterior se acordó dirigir una comunicacion al señor Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales del Estado, solicitando el puesto provisional en esta villa con tres caballos.

Se acordó comunicar al señor Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria que en esta villa se celebran mercados los martes de cada semana y de ganado lanar los de Mayo y Noviembre; seguidamente se aprobó la liquidacion del presupuesto de 1916 y se ordenó que se remitan al señor Gobernador las certificaciones oportunas.

Se acordó que en el año actual como en los anteriores se celebre un mercado concurso de ganado vacuno el martes de Ramos en el que se formarán cuatro secciones. Primero de carnes con dos premios. Segundo de ganado de labor con dos premios. Tercero de Sementales con dos premios y Cuarto de planteles dos premios, acordando á continuacion las condiciones del concurso y jurado que ha de formarse para adjudicar los premios que se entregarán en el mismo día del mercado, y que para ayuda de este concurso se acuda en súplica de subvencion al Ministerio de Fomento en la forma que proceda.

Sesion del día veintuno.—Preside el señor primer teniente de Alcalde D. Damian Milán Alonso y aprobada el acta de la anterior se acordó aprobar las reparaciones hechas en el edificio del Matadero y Escuelas y sus cuentas respectivas.

Se acordó aprobar los padrones de cédulas personales y que se remitan en forma reglamentaria y por último se acordó la distribucion de fondos del mes por dozavas partes.

Sesion del veintiocho de Enero en segunda convocatoria.—Preside el señor Alcalde D. Tertulino Fernandez Reinero y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de haberse concedido el puesto provisional de Caballos sementales de dos caballos.

Seguidamente se acordó que quede como definitiva la lista de electores para compromisarios contra la cual no se ha presentado reclamacion alguna.

En seguida se acordó que se instruya el expediente para eleccion de la Junta municipal el cuatro de Febrero.

Se acordó que se cite á los mozos que han de ingresar en filas el diez de Febrero y que con ellos vaya como representante del Ayuntamiento D. Damian Milán Alonso.

### Junta municipal de Asociados.

Sesion del día diez de Enero.—Preside el señor Alcalde D. Tertulino Fernandez Reinero y aprobada el acta de la anterior se dió lectura de la convocatoria, y siendo el déficit del presupuesto ordinario seis mil ciento dieciseis pesetas noventa y tres céntimos, se acordó por unanimidad imponer como arbitrio extraordinario para enjugarle un impuesto de cincuenta céntimos de peseta sobre cada unidad de cien kilogramos de consumo de paja y leña en la localidad, que permite el precio medio de estos articulos y cae dentro de la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal, y que este acuerdo con la tarifa correspondiente se fije al público por término de quince días y terminado el plazo se remita el expediente al señor Gobernador civil para su aprobacion con los documentos que previene la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Seguidamente se resolvieron las reclamaciones formuladas contra el reparto de consumos en el juicio de agravios, quedando aprobado y ordenando su remision á la Superioridad.

Sesion del día dieciocho de Enero.—Preside el señor Alcalde don Tertulino Fernandez Reinero y abierto el acta se aprobó el acta de la anterior, leyéndose la convocatoria para la presente y expuesto por el señor Presidente el objeto de la reunion fué leído el dictamen emitido por la Comision de esta Junta en las cuentas municipales pendientes, y expuesto por los señores lo que creyeron oportuno respecto al mismo, se procedió á votar nominalmente el asunto, haciendo el Señor Presidente la pregunta de si la Junta aprobaba y hacia suyo el dictamen leído; contestaron

que si todos los señores concurrentes que aceptaron el dictamen emitido en las cuentas de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915 que son las discutidas.

Se acordó pues que estas cuentas se eleven á la Superioridad para su aprobacion.

Tordesillas treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y siete.—Francisco Coello.—V.º B.º, El Alcalde, Tertulino Fernandez Reinero.

Diligencia.—Dada cuenta de este acto en sesion del día dos de Febrero fué aprobado y certificado. Tordesillas 8 de Febrero de 1917.—F. Coello.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.443.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

Andrés Galan Marcos, cuyo paradero se ignora, hijo de Rafael, que fué hallado muerto en término de Pozadez el día siete de Marzo último, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion y ofrecerle el procedimiento.

Olmedo veintitres de Mayo de 1917.—El Secretario, Andrés Amo.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.

### Juzgados municipales.

NUM. 1.444.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, per proveido dictado en el día de hoy, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre malos tratos de palabra y escándalo, contra Leonor Gimenez, ha acordado que se cite á ésta, por medio de la presente, bajo los apercibimientos de ley, por ignorarse su paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Junio próximo y hora de las doce á la celebracion del juicio, al que deberá asistir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Imprenta del Hospicio provincial



Aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernacion  
de 8 de Marzo de 1917.

CIDAD DE VALLADOLID  
PARA LA  
HIGIENE MUNICIPAL  
DE  
REGLAMENTO

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

= 4 =

directa de la mencionada Autoridad gubernativa, mientras ella no sea necesaria por precepto especial de la Instruccion de Sanidad, de sus Reglamentos u otras disposiciones legales, o no la requiera el pronto y efectivo éxito de las providencias.

Del ejercicio de estas atribuciones delegadas, dará el Inspector provincial de Sanidad cuenta inmediata de su uso al Gobernador civil.

Art. 3.º Aun tratándose de resoluciones emanadas de los Inspectores por virtud de la general delegación antedicha, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus agentes como si de manera directa proviniese el mandato del Gobernador o del Alcalde, quienes no podrán rehusar el apoyo de sus medios de acción ni adoptar algún acuerdo que modifique, suspenda o revoque las prescripciones sanitarias o los actos de los Inspectores, sino mediante resoluciones razonadas por escrito, expresando en el decreto sus fundamentos y asumiendo la responsabilidad.

Esta misma expresion será necesaria cuando la Autoridad gubernativa rehuse o aplace alguna determinación que le haya sido sugerida o propuesta por los Inspectores, la Junta de Sanidad u otro Instituto de la organizacion general sanitaria.

Art. 4.º La residencia del Inspector provincial de Sanidad será en la capital, quedando a su cargo los servicios de higiene de la prostitucion además de los de Sanidad e higiene pública de la provincia. A este efecto, tendrá su despacho oficial en el Gobierno civil, disponiendo del personal y material de oficina que sea preciso.

Art. 5.º Actuará como Secretario de la Junta provincial y de su Comisión permanente, recibiendo de ésta las instrucciones relativas a los servicios provinciales, á la organizacion y registro de la higiene de las prostitutas y a su hospitalizacion o tratamiento domiciliario con arreglo al Reglamento aprobado por aquella.

Art. 26. Queda prohibido colocar las basuras, barreduras y estercolos a menor distancia de dos kilómetros de la ciudad y de sus caminos públicos, siendo conveniente entre-  
por la Junta de Sanidad.  
nos en los carros que no reúnan las condiciones marcadas  
Se prohíbe el transporte de basuras, desperdicios y resiquitar y dejar donde se les ordena las basuras que produzcan  
Alcalde, se colocuen en la vía pública, quedan obligados a  
Los dueños de las tiendas o puestos que, con permiso de la  
pección de Sanidad.

Ins-  
gares que determinará la Alcaidía informada por la Ins-  
mente, por cuenta de sus dueños o encargados, a las horas y  
los cuarteles o establecimientos públicos se extraerán diaria-  
Art. 25. Las basuras de las cuadradas y corrales y las de  
zas o paseos.

quedando en absoluto prohibido depositarlos en calles, pla-  
y forma que se ordene por la Alcaidía, según las estaciones,  
ros y dependientes municipales o particulares en el término  
recogido de las basuras se efectuará diariamente por los ca-  
Art. 24. El barrido y limpieza de las calles y plazas y el

A).—Vias públicas.

(A) Limpieza, anchura, ventila-  
cion, trazado y destinacion de vias  
públicas y de los lugares próximos a  
ellas o las viviendas.  
(B) Capacidad, ventilacion y de-  
mas condiciones sanitarias de vivien-  
das y establecimientos municipales o  
privados.  
(C) Viviendas economicas y casas  
para obreros.

Policia sanitaria de la via pública y viviendas.

CAPITULO IV

de éstas, por si alguna influencia ejercen en este sentido,  
la naturaleza y condiciones del terreno.

= 8 =

= 5 =

Art. 6.º Inspeccionará el cumplimiento de las disposi-  
ciones relativas a aguas minerales en los establecimientos  
de esta provincia.

Art. 7.º Tramitará con o sin consulta, según los casos,  
y despachará con la Comisión permanente de la Junta pro-  
vincial, con ésta y con el Gobernador respectivamente, los  
asuntos sanitarios que no puedan ser ultimados por el ejer-  
cicio de las facultades propias de la Inspeccion misma.

Art. 8.º Cuidará de que en los Hospitales, Asilos y todos  
los demás establecimientos benéficos de la provincia, aunque  
sean de fundación particular, se guarden las prescripciones  
generales de higiene que no se refieran al tratamiento par-  
ticular de cada asilado, enfermo o asistido, dando parte al  
Gobernador y al Inspector general de las faltas que notare  
y cuyo remedio intentado no consiguieren.

Art. 9.º Vigilará el Laboratorio de higiene y el Institu-  
to de Vacunación, Casas de Socorro, Gota de Leche, Casas-  
Cunas y demás Instituciones de carácter sanitario ó benéfico,  
cuidando de su régimen higiénico muy especialmente.

Art. 10. Tendrá bajo su dependencia el personal ad-  
scrito a los servicios de Sanidad tanto en la capital como  
en la provincia, quedando estos mismos servicios al cui-  
dado de su celosa inspección, vigilancia, consulta y comple-  
mento.

Art. 11. Siendo los servicios sanitarios de los pueblos de  
la competencia de los respectivos Ayuntamientos, corres-  
pondé su inmediata vigilancia y ejecucion al Alcalde, según  
se determina en la vigente ley Municipal.

Art. 12. Las facultades del Alcalde en materias sanitarias  
se entenderán ordinariamente delegadas en los Inspectores  
municipales de Sanidad, los cuales además del cumplimien-  
to de todas las obligaciones consignadas en este Reglamento  
e Instruccion general de Sanidad, tendrán la de asesorar a  
dicha Autoridad y a la Corporación municipal en cuanto se  
les consulte sobre asuntos de higiene o de Sanidad.

Art. 13. Estos funcionarios para el mejor desempeño de

Art. 23. Por el Laboratorio Químico-municipal se proce-

Del terreno.

CAPITULO III

Art. 18. Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de la ciudad, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieren desaparecido.

= 7 =

= 9 =

Art. 14. Independientemente del servicio estadístico sanitario, a que están obligados por las disposiciones legislativas, redactarán al finalizar cada año una «Memoria» sobre la situación sanitaria del municipio, proponiendo en ella las reformas que para remediar sus deficiencias requiera. Un ejemplar de esta «Memoria» se remitirá a la Junta provincial de Sanidad y otro a la Corporación municipal.

CAPITULO II

Policía sanitaria de la atmósfera.

Art. 17. Por el Laboratorio Químico-municipal se verificarán los análisis periódicos, químicos y bacteriológicos del aire atmosférico en distintos puntos de la capital (1). Estos análisis se harán por lo menos uno cada semana en tiempo normal; diariamente en caso de epidemia. Sus resultados se publicarán semanalmente, deduciendo en la época oportuna los resúmenes mensuales, estacionales y anuales que serán remitidos a la Junta provincial de Sanidad.

(1) Los nuevos servicios que este Reglamento impone al Laboratorio municipal de Valladolid, exige como primera condición se cambie o mejore la pésima instalación que hoy tiene y se le dote del material y personal necesario para el buen desempeño de aquellos.



REGLAMENTO

DE HIGIENE MUNICIPAL PARA LA CIUDAD DE VALLADOLID

CAPITULO I

Autoridades sanitarias y delegación de funciones.

Artículo 1.º El Gobernador civil, como representante superior del Gobierno central es el Jefe de la Sanidad e Higiene pública en la provincia, quien velará muy especialmente por el cumplimiento de estos servicios.

Art. 2.º Las facultades del Gobernador respecto a los servicios de Sanidad e higiene en la provincia, se entenderán ordinariamente delegadas en el Inspector provincial de Sanidad, quien para cuanto concierne al régimen y a la comunicación interior de los Institutos, Corporaciones, funcionarios y facultativos que quedan adscriptos a dichos servicios, y también para el ordenamiento de los servicios mismos con relación a otros órganos administrativos, a las entidades y a particulares que ora deban coadyuvar, ora someterse a las exigencias y conveniencias sanitarias, procederá y acordará por sí mismo, excusando la intervención